

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario en sesión del 28 de agosto de 1961, aprobó el presente ordenamiento en los términos siguientes:

1. La sesión de instalación de cada una de las comisiones habrá de verificarse en la oficina del H. Consejo Universitario dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la designación de miembros de esa comisión.
2. El presidente y el secretario de la comisión serán designados entre los profesores en la sesión de instalación. El secretario se encargará de las actas de la misma.
3. Cada comisión se reunirá por lo menos una vez a la semana, excepto cuando no tenga asuntos pendientes en su agenda. En la sesión de instalación se fijará el día de la semana y la hora en que la comisión deba reunirse.
4. Habrá quórum con la asistencia de tres de los miembros de la comisión. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando asistan propietario y su suplente, éste último tendrá derecho a voz, pero no a voto. Si la presencia del suplente es necesaria para integrar el quórum, el suplente tendrá entonces derecho a voz y a voto, pudiendo suplir, en ese caso, a cualquiera de los propietarios ausentes.
5. Cuando no se reúna quórum a la primera cita, la sesión se llevará a efecto con los miembros que asistan a la segunda citación.
6. Cuando los miembros propietarios de las comisiones dejen de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, serán sustituidos definitivamente por los suplentes. La suplencia se comunicará a la Rectoría.
7. Cuando los suplentes dejen de asistir a tres citaciones consecutivas, previo aviso que el propietario haya dado de imposibilidad de asistir, se comunicará esta circunstancia al H. Consejo Universitario, para que sean sustituidos.

8. Los asuntos se resolverán por turno riguroso, salvo encargo especial del H. Consejo Universitario.
9. De cada reunión se levantará acta que será firmada por los asistentes. Una copia de esta acta se enviará a la Rectoría.
10. El dictamen sobre cada asunto turnado a la comisión deberá ser rendido antes de los treinta días de haberse recibido.
11. La comisión informará en cada período de sesiones sobre los asuntos de que haya conocido al H. Consejo Universitario, así como cada vez que este cuerpo le solicite informes. La Rectoría de la Universidad puede requerir, asimismo, informes de la comisión en cualquier tiempo.
12. Deberán pasar a la aprobación del H. Consejo Universitario los dictámenes siguientes:
 - a) De la Comisión de Presupuestos;
 - b) De la Comisión de Reglamentos en lo que se refiere a reglamentos generales de inscripciones, exámenes, pagos, personal administrativo, docente y de investigación;
 - c) De la Comisión del Trabajo Docente;
 - d) Los dictámenes de cualquier comisión que por acuerdo de la Rectoría de la Universidad o del H. Consejo Universitario deben pasar a la consideración del mismo Consejo Universitario, y
 - e) De la Comisión de Vigilancia Administrativa.
13. Tendrán carácter ejecutivo los acuerdos de las siguientes comisiones:
 - a) De Honor;
 - b) De Reglamentos en lo que se refiere a los reglamentos interiores de las mismas comisiones del Consejo;
 - c) De la Comisión de Títulos y Grados salvo los casos en que el estatuto prescriba lo contrario;
 - d) De la Comisión de Revalidación de Estudios;
 - e) De la Comisión de la Difusión Cultural e Intercambio Universitario;
 - f) De la Comisión de Vigilancia de la Difusión Popular de la Cultura y demás Servicios Sociales, y
 - g) De la Comisión Especial para estudiar los casos de tres y diez reprobadas y cuatro inscripciones.



Relacionadas con el Reglamento del H. Consejo Universitario, del 28 de octubre de 1949, que aparece en la página (690).